

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L

Managua, D. N., Martes 8 de Enero de 1946

Nº 2

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Primera y única Junta Preparatoria del Congreso Nacional. 17

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguelito, Dpto. de Chontales . . . 18
Contrato 23

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramientos 24

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato 24
Escritura pública de mina 26

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios 27
Terreno Municipal 28
Patente de Invencción 28
Marcas de Fábrica 28
Avisos 29
Notificaciones 29
Sentencia de Divorcio 31
Declaratoria de Herederos 32
Citaciones de Procesados 32

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

En la reunión ordinaria del séptimo período constitucional, celebrado en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día sábado catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Diputado Montenegro, asistido de los Secretarios: diputado Bendaña y senador Membreno.

Concurren además, los representantes siguientes: Diputados: Alfaro, Pineda, Bolaños, Rodríguez, Cuadra Pasos, Pastora, Chamorro, Aguado, Guerrero, Largaespa, González, Rivas, Bendaña, Mayorga, Abaunza, Zamora, Delgadillo Cole, Sandino, Rizo Gadea, Astorga, Lacayo Sacasa, Cantarero, Sequeira, Sánchez Vigil. Sánchez B., García Osorno, Pallais B., Pasos Montiel, Morales y Coronel Urtecho.

Senadores: Martínez, Alemán, Fiallos, Manjilla, Solórzano Díaz, Morales, Sacasa, Salazar, Sandoval, Rodríguez L., Marín y Velásquez.

19—El Presidente declara abierta la sesión.

29—Por votación se procede a elegir los Secretarios de la Directiva del Congreso, quedando ésta integrada en la siguiente forma:

dando ésta integrada en la siguiente forma:

Presidente. Dip. Aurelio Montenegro
Vice-Presidente Dip. José W. Mayorga
Primer Secretario Sen Crisanto Sacasa
Segundo Secretario Dip. Andrés Largaespa
Primer Vice-Srio. Sen. Arnoldo Alemán
Segundo Vice-Srio. Dip. Fernando Delgadillo Cole.

39—El Diputado Presidente informa a la Asamblea haber recibido esta Cámara insinuación del Poder Ejecutivo para que el día de mañana por la noche, los tres Poderes del Estado rindan conjuntamente un homenaje a la memoria del Excmo. Presidente Roosevelt.

Los representantes Aguado, Rivas, González, Altamirano Browne, Chamorro, Pasos Montiel y Martínez se pronunciaron porque este homenaje se efectúe como se había pensado, la noche de hoy, Día de las Américas, por considerar que nada más oportuno que dedicar este día a exaltar la personalidad del Presidente Roosevelt, verdadero procer de América.

Los representantes Pallais, Bendaña, Montenegro, Sandoval, Sacasa y Sánchez B. abogan porque conjuntamente los tres Poderes del Estado rindan homenaje al Presidente Roosevelt la noche de mañana, por considerar que se da al acto mayor solemnidad.

El diputado Dr. Aguado hace moción para que lo relativo al homenaje se efectúe tal como se aprobó hacerlo el día de ayer.

El diputado Coronel Urtecho, en mira de conciliar las diferentes tendencias, hace moción para que se elabore un programa designando un orador que lleve la palabra en representación de la mayoría de la Cámara y otro en representación de su minoría.

Discuten alrededor de las mociones presentadas los representantes Sánchez B., Chamorro, González, Cuadra Pasos, Chamorro Ch. y Sacasa; y declaradas por la Presidencia suficientemente discutidas y votadas, se aprueba la moción Coronel Urtecho con 26 votos a favor, obteniendo 10 votos la moción del diputado Dr. Aguado.

El Presidente designa a los representantes Sandoval y Cuadra Pasos para que respectivamente, en representación de la mayoría y minoría del Congreso, lleven la palabra en la sesión que hoy a las 8 p.m., se celebrará como homenaje póstumo a la memoria del Presidente Roosevelt.

49—Se levanta la sesión.

A. Montenegro,
Presidente.

Carlos A. Bendaña,
1er. Srio.

Héctor Membreno,
2º Srio.

PODER. EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 407

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguelito, Departamento de Chontales, que dice:

Art. 1º—Forman las rentas de esta Municipalidad de San Miguelito, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	A		
	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 p. m. El que no la pusiere pagará cada vez			\$ 0.20
Esta disposición no podrá aplicarse mientras esté restringida la venta de kerosíne.			
2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez			0.50
3 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, c/u			1.50
4 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.75
5 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
6 Amojonamiento de terrenos o reposición de mojones, pagarán por una sola vez			5.00
7 Aserríos: Movidos por cualquier fuerza motriz	\$ 10.00	\$ 10.00	
8 Movidos por fuerza de sangre	1.00	1.00	
9 Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			1.00
10 Anclajes: Embarcaciones de motor, pagarán cada vez			1.00
13 Movidos a velas, cada vez			0.50
B			
12 Billares, cada mesa	2.50	2.50	
13 Balles, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p. m.			2.00
14 Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			2.50
15 Buhoneros o vendedores ambulantes	1.50	1.50	
16 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
17 Nicaragüenses			0.50
18 Baños y lavaderos públicos: Toda persona que se bañe o lave ropas en los lugares no destinados a estos menesteres por la Municipalidad, pagará cada vez en calidad de multa			1.00
C			
19 Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	

		Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción				
20	Con existencias de quinientos córdobas o más	\$ 7.50	\$ 7.50	
21	Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
22	Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
23	Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según la clasificación anterior			
24	Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurerías			\$ 2.00
25	Y por cualquier otro delito o falta			0.50
26	Casas de agencias y comisiones: Con servicio de importación y exportación	4.00	4.00	
27	Sin servicio de importación y exportación	2.00	2.00	
28	Corrales: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.25
29	Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			2.00
30	Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.75
31	Carreras de caballos, previo permiso			2.00
32	Comerciantes compradores de ganado, maderas u otros productos	2.50	2.50	
33	Los que lleguen de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia			2.00
34	Campamentos para cortes de maderas u otros productos, la temporada			20.00
35	Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
36	Cementerios: Terraje de un adulto			2.00
37	Y de un párvulo			1.00
	Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
38	Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			2.00
39	Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			6.00
40	Caleras: En explotación, cada horno, la temporada			8.00
Ch				
41	Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
42	Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.25
43	Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
D				
44	Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión			1.00
45	Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.00
46	Destazadores, de ganado mayor	4.00		
47	Y de ganado menor	2.00		
48	Depósito de animales de asta o casco, cada uno			3.00
49	Dispensa de edictos matrimoniales, al fuere para propietario o profesional			5.00
50	Si no fuere para propietario o profesional			2.00
51	Divorcios: Contenciones, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
52	Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
53	Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompa-			

	Anual Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
fluirán a las diligencias una boleta de			\$ 1.50
54 Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
55 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañarán una boleta de			2.00
E			
Establecimientos de comercio: Tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías etc.			
56 Con existencias hasta de doscientos córdobas	\$ 0.75	\$ 0.75	
57 Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.25	1.25	
58 Con existencias hasta de un mil córdobas	2.50	2.50	
59 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.40	1.40	
60 Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
61 Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
62 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, veladas, etc., cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán cinco centavos por cada centavo que represente el valor de entrada a primera clase.			
63 Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			6.00
64 Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			4.00
65 Por cada hectárea de terreno laborable, ubicado a dos leguas o menos de la población	1.00		
66 Ubicado a más de dos leguas de la población, cada hectárea	0.75		
67 Otros terrenos menos laborables, a cualquier distancia, cada hectárea	0.50		
68 Esqueletos o formularios para cartas de venta, cada uno			0.20
69 Embarcaciones: Las de esta comprensión, de cinco toneladas o menos	2.00	2.00	
70 De diez toneladas o menos	3.00	3.00	
71 De veinticinco toneladas o menos	5.00	5.00	
72 Mayores de veinticinco toneladas	7.00	7.00	
73 Botes movidos a remos	1.00		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
74 Raicilla, verde, quintal			1.50
75 Raicilla, seca, quintal			2.00
76 Manteca, sebo, mantequilla o miel de abejas, lata			0.30
77 Cueros de res, secos, frescos o salados, cada uno			0.20
78 Pieles y otras clases de cueros, arroba o fracción			0.30
79 Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.40
80 Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.15
81 Maderas labradas, o en bruto, cada troza			1.00
82 Tablas, docena			1.25
83 Reglones o alfajillas, docena			1.00
84 Tablillas, docena			1.00
85 Reglas docena			0.25

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
86 Horcones, soleras o pilares, cada vara lineal			C\$ 0.10
87 Durmientes, cada uno			0.10
88 Maderas o varas rollizas, docena			0.40
89 Otras maderas, pagarán conforme las más análoga o similar.			
90 Leña rajada, el centenar			0.10
91 Leña rolliza, cortada			0.10
92 Carbón, saco			0.07
93 Cal, fanega			0.20
94 Otras maderas finas, tonelada o fracción			1.25
F			
95 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
96 Y el que la rinda			2.50
97 De la haz, el que la solicite			2.00
98 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseiere 200 o más animales	C\$ 12.00		
99 Si poseyere 100 o más animales	8.00		
100 Si poseyere 50 o más animales	6.00		
101 Si poseyere 20 o más animales	4.00		
102 Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
103 Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
104 Fábricas de tejas o ladrillos de barro, cada horno, la temporada			8.00
G			
105 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en enero de cada año. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
106 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia, y lucro de ellos.			
H			
107 Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren más de cinco córdobas diario por persona	2.00	C\$ 2.00	
108 Que cobren menos de cinco córdobas diario	1.00	1.00	
I			
109 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.25
110 De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.15
111 Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.25
112 Información ad-perpetuam, el que la solicite			2.00
L			
113 Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			2.00
114 Lecherías: Los expendedores de leche en la población, que introduzcan diariamente cinco galones o más	2.00	2.00	

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
Fracción			
115 Que introduzcan diariamente menos de cinco galones	\$ 1.00	\$ 1.00	
116 Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.25	
P			
117 Panaderías	1.00	1.00	
118 Piso: Carretas o carretones, de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			\$ 0.20
119 Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.50
120 Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.25
R			
121 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
122 Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño		0.50	
123 Refresquerías o chicherías	0.50	0.50	
124 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 10% sobre el valor de la cosa en rifa.			
125 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de junio y noviembre de cada año. El que no las hiciera pagará cada vez			2.00
S			
126 Solares abiertos o sin edificación en el radio central, cada uno		0.50	
127 Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			0.50
T			
128 Trapiches: de hierro, la temporada			8.00
131 Y de madera			4.00
132 Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			2.00
133 Tenerías o curtiembres	1.50	1.50	
134 Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
135 Talleres de artes u oficios: Con más de dos operarios	1.00	1.00	
136 Con uno o dos operarios	0.50	0.50	
V			
Vehículos			Placa
137 Automóviles o camiones, camionetas	12.00		8.00
138 Carretas, carretones o pipas	2.00		2.00
139 Bicicletas	3.00		2.00
140 Otros vehículos	2.00		2.00



DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas o impuestos análogos o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que se mostraren renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8, del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 5—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no autorizarán permisos, ni tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Julio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

San Miguelito, diez de Octubre de 1945—Donaciano Cruz.—Ernesto Mac'Rea, Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Noviembre de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, Modesto Salmerón.

Nº 61

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el contrato que dice:

Pedro Antonio Valdivia, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, en representación de la Municipalidad de Ciudad Dario, y en su calidad de Alcalde Municipal, por una parte, y el señor Camilo González C., mayor de edad, casado, hacendado y vecino de Managua, por otra parte, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El Contratista señor González C., se compromete a dar luz eléctrica pública y privada a los vecinos de esta población todos los días desde las 6 pm. hasta las 12 de la noche, con corriente de 110 voltios, alterna, de 60 ciclos.

II

El Contratista suministrará a la Municipalidad sesenta lámparas en el radio central de la ciudad, debiendo ser las esquinadas de 40 wats. y las de media cuadras de 25 wats. Hará las reparaciones por su propia cuenta, y siendo de cuenta de los abonados todos los materiales que se empleen en las instalaciones a domicilio, así como el mantenimiento de las mismas.

III

El Contratista se compromete a rebajar la parte proporcional por las noches que no hayan recibido la ciudad el servicio a que tiene derecho, pasando el recibo de cobro con la rebaja correspondiente; y quedando sujeto en este caso a la vigilancia del Municipio.

IV

Todos los abonados de servicio privado pagarán por mensualidad, conforme la siguiente tarifa:

Una lámpara de 15 wats \$ 3.00
Una lámpara de 20 « 4.00
Cada lámpara de mayor intensidad, en la misma proporción.
Radios, electrolas y otros servicios, arreglo convencional.

V

El Contratista queda autorizado para exigir a los clientes un depósito que corresponda a un mes de la tarifa o minimum mensual establecido, y además pagarán por trabajos de conexión o de reconexión de las instalaciones, la suma de Un Córdoba, que harán efectivo por adelantado.

VI

El Contratista queda exento de dar luz pública y privada siempre que exista caso fortuito o de fuerza mayor. En este caso, quedan sin efecto las disposiciones de la cláusula tercera de este contrato, siempre

que la reparación del desperfecto o causa no pase de diez días.

VII

El Contratista y la Municipalidad convienen de manera expresa en que siendo esta Empresa de utilidad pública, quedará exenta de todo impuesto local establecido o por establecerse, y que, en virtud de artículo noveno de la ley de veinte de Marzo de mil novecientos veinticinco, gozará de libre introducción por las Aduanas de la República, de las maquinarias, accesorios, combustibles y lubricantes necesarios para uso, mejoramiento y mantenimiento de la Empresa.

VIII

La Municipalidad autoriza al Contratista inspeccionar por medio de sus empleados las instalaciones a domicilio para efecto de constatar irregularidades provenientes del uso del servicio que se preste; y cuando éstas fueren comprobadas, el Contratista impondrá una multa que podrá ser, del doble hasta cinco más de lo que deberá pagar por el servicio que se le hubiere encontrado. Y cortar el servicio a la casa que cometa esas irregularidades.

IX

El Municipio pagará al Contratista por servicio de alumbrado público la suma de Doscientos Cincuenta Córdoba (C\$250.00) mensuales, por las horas antes estipuladas.

X

El presente contrato comenzará a regir a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

XI

El presente contrato será por seis años, prorrogables por períodos iguales de acuerdo entre ambas partes, sin necesidad de nuevo contrato.

En fe de lo cual firmamos dos tantos de un mismo tenor, en Ciudad Dario el diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco—Pedro A. Valdivia—Camilo González C.—

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 20 de Diciembre de 1945—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 47.-B

El Presidente de la República,
Acuerda:

19--Nombrar al Sub-Teniente (SE) G.N. Julio Velázquez G., Colaborador y Registrador de Ordenes de Pago del Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación, en sustitución del Teniente G.N. Joaquín Argüello Montiel, quien pasó a ocupar otro puesto en el exterior.

29--El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante esta autoridad y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

39--Este Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha en adelante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—El Genízaro, 18 de Diciembre de 1945.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, por la ley, (f) Francisco Parajón.

Nº 48 B

El Presidente de la República,
Acuerda:

19--Nombrar al señor Alberto J. Zúñiga R., Mecanógrafo y Archivero del Ministerio de la Guerra, en lugar del Subteniente (SE) G.N. Julio Velázquez Geyer, quien pasó a otro puesto.

29--El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante esta autoridad y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 18 de Diciembre, de 1945.---(f) SOMOZA.---El Ministro de Guerra por la ley, (f) Francisco Parajón.

Nº 49.-B

El Presidente de la República,
Acuerda:

19--Nombrar al Subteniente (P) G.N. Carlos Rojas M., Guardacostas de El Tamarindo, Departamento de León, en lugar del Sargento G.N. Juan B. Gómez, quien fue transferido a otro lugar.

29--El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante esta autoridad y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

39--Este acuerdo surte sus efectos a partir del día 19 de Enero de 1946.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Diciembre de 1945.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, y Anexos, por la ley, (f) Francisco Parajón.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 93-C

Alejandro Abaunza E., Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República por una parte, y Carlos Alberto Mc Rea, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Miguelito, Departamento de Chontales, por otra parte y por sí, hemos celebrado el contrato siguiente.

I

El Gobierno concede permiso al señor Mc Rea, de ocupar por un lapso de cinco años a contar de la fecha en que el presente permiso fuere aprobado por el señor Presidente de la República; una o varias superficies en terrenos baldíos nacionales, situados en el Departamento de Chontales, los cuales se localizarán si fuere posible a los lados de los

caños de Zapote. Nestor y Camastro para establecer y emprender, por si o por medio de contratista, cortes de madera de caoba, cedro, roble, ñambar, balsa, exclusivamente, maderas que exportará por los puertos del Atlántico y del Pacífico, pudiendo utilizar los ríos, criques y caños de uso público y comunal para sacar las maderas.

II

El presente permiso no entraña privilegio alguno y el Gobierno podrá otorgar a otras personas iguales permisos, pero reservando únicamente al señor Mc Rea, por el término de este permiso el derecho exclusivo de cortar las maderas mencionadas en las zonas localizadas, que están comprendidas en las jurisdicciones de San Miguelito y Morrito, dentro de los linderos siguientes, respectivamente: Norte, terrenos de Tomas Masís y Salvador Chamorro; Sur, terrenos de Emiliano Chamorro; Este, terrenos de Alfredo Pertz; y Oeste, terrenos de los sucesores del Dr. Leopoldo Ramírez Mairena y sucesores del Dr. León Salinas Guerrero; Norte, Estero Quisguay; Sur, finca Filadelfia; Este, caño «El Zapotal»; y Oeste, finca La Caña y Estero de Quisguay de por medio. Es entendido que este permiso es para cortar las maderas referidas en terrenos baldíos nacionales, que el uso de los ríos, criques o caños no causarán ningún impuesto o derechos al señor Mc Rea o al Gobierno, que las zonas comprenden también los caños cuyos nombres servirán para designarlos; que el Contratista reportará cualquier derecho adquirido, siendo a cargo cualquier responsabilidad, en caso de introducción a terrenos ajenos, sin que el Gobierno, tenga por ello responsabilidad alguna.

III

El señor Mc Rea, tendrá derecho para cortar y utilizar, sin remuneración, las maderas no explotables, que sean necesarias para la construcción de puentes, campamentos o viviendas y para utilizarlos en los carriles y picadas que hicieron o se ocupen por cualquier motivo, siempre que los cortes de madera explotables se hagan en terrenos baldíos, los carriles, trochas y picadas que hiciere el señor Mc Rea para facilitar el trabajo, serán de uso exclusivo de él sin que ningún otro tenga derecho de aprovechar de ellos, excepto el Gobierno.

IV

Por cada millar de pies que el señor Mc Rea exporte, de cada una de las clases de madera, bien sea aserradas o en trozas, a que tiene derecho conforme este permiso, además de los derechos aduaneros que estuvieren en vigor actual, el señor Mc Rea pagará el impuesto forestal de conformidad con las tarifas vigentes en esta fecha; pero leyéndose dólares donde dice córdobas. Tales pagos serán hecho en la Oficina de Aduana del Puerto de exportación. El Gobierno podrá nombrar un inspector para la medida de los pies de madera aserrada o en trozas exportada por cuenta del mismo Gobierno, pero tal nombramiento recaerá en un Oficial

Aduanero para expedir los embarques y evitar demora z consiguientes perjuicios en la exportación. Así mismo, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo de 12 de Noviembre de 1937, el señor Mc Rea, pagará al Gobierno la suma de un córdoba por cada árbol de caoba, cedro, roble, ñambar o balsa que se corte de conformidad con las voces de este contrato. Este pago lo hará el señor Mc Rea en cualquiera de las Oficinas Fiscales de Bluefields, San Juan del Sur y Corinto. El señor Mc Rea, en cuanto a la exportación de maderas aserradas o en trozas queda obligado a pagar los derechos aduaneros y demás fiscales departamentales, municipales o locales vigentes en la actualidad.

V

El señor Mc Rea queda obligado a negociar con el Banco Nacional de Nicaragua Incorporado, el cincuenta por ciento (50%) de las Divisas extranjeras provenientes de sus exportaciones, pudiendo disponer libremente del otro cincuenta por ciento (50%) con el fin de autorizar capital invertido en la explotación que se propone realizar. El señor Mc Rea se obliga a exportar un mínimo de quinientos mil pies de madera por año. Si el señor Mc Rea no exportase la referida cantidad de quinientos mil pies por año, el Gobierno podrá cancelar este permiso, salvo en los casos que demostrase haber existido caso fortuito o fuerza mayor.

VI

El Presente permiso podrá ser trasladado o cedido con autorización de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas a cualquier otra persona o compañía nacional o extranjera, pero en ninguna forma ni tiempo a Gobierno de países extranjeros.

VII

Ni el señor Mc Bea, ni los que le suceden en su derecho, ni los extranjeros que toman parte en las obras que se extendieren o Empresas que se fundaren o formaren, podrán invocar en ningún caso, ni con pretexto alguno, derechos de extranjería en los asuntos que se relacionen directa o indirectamente con las mismas empresas originales o derivadas y renuncian a cualquier reclamación por la vía diplomática debiendo estar sujeto en un todo a las leyes de Nicaragua.

VIII

Cualquier diferencia que surgiera en la interpretación de este convenio, en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen o en los casos no comprendidos en él será sometida a la decisión de los arbitradores nombrados uno por cada parte dentro de treinta días de haber sido requerido para ello, debiéndose organizar el tribunal en la ciudad de Managua. Los dos arbitradores, antes de entrar a conocer el punto o puntos cuestionados, nombrarán un tercero para en caso de discordia; si no hubiese acuerdo en el nombramiento del tercero, será hecho el nombramiento por el Presidente de la

Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.

Contra el fallo de los arbitradores o del tercero, en su caso, no habrá ningún recurso ordinario o extraordinario, ni aún el de casación, queda expresamente renunciado.

En fé de lo cual se firma el presente contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.---f) A. Abaunza E.---f) Carlos Alberto Mc Rea.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede suscrito por el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas en representación del Gobierno y el Contratista señor Carlos Alberto Mc Rea.

Comuníquese.---Casa Presidencial.---Managua, D. N., 20 de Noviembre de 1945. ---A. SOMOZA.---El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

Nº 1380

Sr. Ministro de Fomento y Obras Públicas: La escritura pública que le presento, para que razonada me la devuelva, me acredita como apoderado suficiente de la Compañía Minera de San Gregorio, sociedad anónima de este domicilio, la cual tiene en explotación varias pertenencias mineras en jurisdicción de Santo Domingo, Distrito de La Libertad en el Departamento de Chontales, entre las que se encuentran las propias minas de San Gregorio; y las llamadas Amparo, San Juan, Verdum, El Cedán, La Perdida y otras.

Para el beneficio de las brozas que extrae de las diversas pertenencias que tiene actualmente en explotación; y para todos los demás trabajos relacionados con la misma explotación y beneficio, mi representada necesita aprovechar las aguas del río Carca, que corre próximo a sus pertenencias; y las de las de las quebradas que desembocan en el mismo; y al efecto, amparada en lo dispuesto en los Arts. 14, 213, 214 y 216 del Código de Minería, pide al Poder Ejecutivo de la República, por medio de Ud., se le conceda derecho sobre un plantel hidráulico que tiene localizado; y del cual puede aprovecharse de una fuerza aproximadamente de veinticinco caballos; y sobre los terrenos necesarios para una zanja que lleva el agua, desde un lugar próximo a su origen y en una longitud como de dos mil metros, hasta las propiedades de San Gregorio; y de donde, recogiendo otras aguas, corre una línea de tubos, de más de tres mil pies de longitud, hasta la planta hidroeléctrica de San Gregorio.

Las siguientes son las medidas y descripciones de este plantel que la Compañía Minera de San Gregorio, denuncia y que será llamado «Plantel Amparo».

Principiando cien metros al Norte del punto en que nacen las aguas de una quebrada, en las pertenencias mineras de El

Escándalo de la Compañía Minera de El Jabali; y aprovechando las aguas de dicha quebrada, se miden setenta y cinco metros este franco y se pone el primer mojón; de allí norte franco se miden trescientos cuarenta metros y se pone el segundo mojón; de allí cincuenta grados norte treinta minutos este, novecientos treinta metros al mojón número tres; de allí norte sesenta y tres grados treinta minutos este, quinientos setenta metros al mojón número cuatro. Este mojón caerá en la línea suroeste del plantel «Verdum». De allí norte setenta y dos grados oeste, ciento noventa metros al mojón número cinco. Este caerá en la línea suroeste plantel San José. De allí sesenta y tres grados treinta minutos oeste, cuatrocientos setenta y dos metros al mojón número seis; de allí sur cincuenta grados treinta minutos oeste mil siete metros al mojón séptimo; de allí poniente sur, cuatrocientos tres metros al mojón número ocho; de allí poniente este, setenta y cinco metros al punto de partida.

El lote de terreno cuyas líneas y medidas he relacionado, en el cual corren en parte el río y quebrada mencionados; y la zanja que conduce el agua, corta varias quebradas; y tiene la forma de un paralelograma irregular de un mil ochocientos cincuenta y cuatro metros de largo por ciento cincuenta metros de ancho; y una superficie de veintiocho hectáreas; queda en parte en tierras de El Escándalo de la Compañía Minera de El Jabali; y en parte en tierras de mi representada; y ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras de El Escándalo y San Gregorio; Sur, minas San Juan y El Amparo de mi representada; Oriente, plantel San José y Verdum, de la misma sociedad; y Poniente, terrenos de El Escándalo.

En consecuencia pido a Ud. que dé a esta solicitud el trámite de ley, haciéndola publicar en «La Gaceta», Diario Oficial; y la comunique al señor Juez del Distrito de Juigalpa a cuya jurisdicción corresponde el plantel denunciado.

Le presento los títulos correspondientes a las pertenencias mineras San Juan, El Cedán, Verdum y La Perdida que demuestran la necesidad que tiene mi representada del plantel que denuncia; y señalo para oír notificaciones la oficina del Dr. Salvador Guerrero Montalván. Mi nombre es Juan Alfredo Willey; soy mayor de edad, casado, ingeniero civil, del domicilio de Santo Domingo, en Chontales.

Managua, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. - J. A. Willey —Presentado a las 9 am. del día 25 de Octubre de 1945—Fernando Morales, Oficial Mayor de Fomento.

Ministerio de Fomento y Anexos. Managua, veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve de la mañana. Publíquese íntegramente la solicitud y el presente auto en «La Gaceta», Diario

Oficial por el término legal; y por cuanto el plantel solicitado existe en el Departamento de Chontales, comuníquese la anterior solicitud al señor Juez de Distrito de aquella región para los efectos legales.—F. Sánchez, Ministro de Fomento—Fernando Morales, Of. Mayor.

Dado en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Managua, once Noviembre mil novecientos cuarenticinco.—Por Fernando Morales, Oficial Mayor.—Raf. Raúl Porras.
2746 1

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4210

Pedro Martínez solicita título supletorio finca rústica Macuelizo, limitada: Norte, Aquilino Bustamante; Sur, Juan Valladares, Ventura Rodríguez, Rafael Alvarenga; Oriente, Ramón Rodríguez; Occidente, Rafael Alvarenga.

Valórala ochocientos córdobas.

Oposiciones término legal.

Juzgado Unico Distrito. Ocotal, Mayo treintuno, mil novecientos cuarenta y cinco.—D. Palacios h.—Santos R. Ponce, Srio.
1443 3 2

Nº 4211

Balbino Vanegas, mayor, casado, agricultor, vecino Jicaro, solicita título supletorio siguientes propiedades: a)—Un potrero cien manzanas, cultivado zacate guinea y jaragua, cercas alambre dividido dos departamentos, lindando: Norte, valle Susucayán; Sur, propiedades del dicente; Oriente, camino para El Horno y Occidente, camino La Jumuyca. Está situado valle Susucayán. b)—Plantío más o menos doce mil cafetos en el lugar llamado La Cruz, lindando: Norte, predio Balbino Vanegas; Sur, camino que va de Jumuyca a Las Mesas; Oriente, camino del Horcón a Las Mesas y Occidente, predio Balbino Vanegas, tiene veinte manzanas de huatales anexos ubicados valle Las Mesas. c)—Otro plantío más o menos doce mil cafetos en lugar llamado La Lima con huatales anexos, lindando: Norte, propiedad Luisa Landero viuda de Ramos; Sur, cafetal Honorato Hernández; Oriente, propiedad Luciano Guillén y Occidente, herederos Honorato Hernández, ubicado valle del Barro.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Unico Distrito. Ocotal, dieciocho Mayo, mil novecientos cuarenta y cinco.—D. Palacios h.—J. Leonidas Ponce R., Srio.
1442 3 2

Nº 3868

Pastora Lazo de Torres solicita título supletorio una casa—media y solar, ubicados cantón Calvario esta ciudad y el solar mide diez y ocho varas de frente por cincuenta de fondo, lindante el conjunto: Oriente, doña Rosa de Castellón; Occidente, solar de Samuel Mendoza, calle enmedio; Norte, predio doña Rosa de Castellón y Sur, predio Lucía Morán.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estell, tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srio.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srio.
1160 3 2

Nº 3869

Melesio Cruz solicita título supletorio predio ubicado sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, cercado piñuela, alambre y madera. Mide aproximadamente cuatro manzanas, lindante: Oriente, el de Reymun-

do Centeno; Occidente, mediando camino, el de Dionisio Cruz; Norte, mediando camino, el de Reymundo Centeno; Sur, el de Blasina López.

Quien pretenda oponerse, hágalo término legal.

Estell, treinta Abril, mil novecientos cuarenta y cinco. Dos y media de la tarde.—R. Arsenio Torres, Srio.
1159 3 2

Nº 1097

Leandra López Pérez solicita título supletorio casa, solar sita Calvario: Oriente, Francisco Maltez; Poniente, Fernando Corrales; Norte, Antonio Calero; Sur, Francisco Guzmán.

Opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, Octubre veintidós, mil novecientos cuarenta y cinco.—Roberto E. Teller, Srio.
2507 3 2

Nº 1483

Faustino Altamirano unión hermanos Eduardo, Juan José, Francisco y Antonio, solicita título supletorio finca rústica treinta y cinco manzanas sita Solentiname, isla Venada, lindando: Norte, posesión Fernando Argüello, José, Julio y Oliberto Chavarria; Sur y Oeste, posesión Fernando Argüello y Macabeo Ugarte; Oriente, el Gran Lago.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, once Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—C. A'bert. Jarquín, Srio.
2828 3 2

Nº 337

José León Provedor solicita título supletorio urbana ciudad, lindante: Oriente, Paula Ambota, hoy Reyes Gómez; Poniente, Tiburcio Salvador; Norte, calle, Carmen Maltez; Sur, Rafaela Rivas.

Estimada doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinte y siete Abril, mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L.,
1868 3 2

Nº 3827

Petrona Rocha de Paizano solicita título supletorio dos fincas rústicas situadas falda oriental volcán Ometepe, jurisdicción Alta Gracia; un lote tiene una manzana y el otro tiene manzana y media de superficie; ambos cultivados en árboles de café cosecheros y linda un lote así: Norte, posesión Elías Paizano; Sur, posesión Concepción Ruiz; Oriente, posesión Antonio Ruiz y Poniente, posesión Jacinto Paizano. El otro linda así: Oriente y Norte, posesión Jacinto Paizano y Encarnación Flores; Poniente, el mismo Jacinto Paizano y Sur, finca "El Pacifico". Con posesión personal, más de dos años. Los adquirió ambos inmuebles compra hecha al sñor Jacinto Paizano; quien no le otorgó ningún instrumento público por carecer de título anterior.

Valorados en conjunto ciento sesenta córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase legalmente término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. Alta Gracia, diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Mera—Gabriel Mejía, Srio.

Es conforme con su original.—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado.
1117 3 2

Nº 1369

Rubén Rivera pide título supletorio casa, solar situados Corinto, lindante: Oriente, Soledad Cassar; Occidente, Aristides Sáenz; Norte, Municipio; Sur, María Chavarria de Meléndez.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, diecinueve Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srio.
2756 3 2

Nº 1277

Salvador Midence solicita título supletorio solar Corinto, lindante: Norte, Campo de Aviación; Sur, Ernesto Espinoza; Oriente, Nazario Ruiz Obando; Poniente, Victoriana Martínez de Meza.

Opónganse legalmente.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiséis Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío. 2666 3 2

Nº 1276

Ramón Ibarra solicita título supletorio solar Corinto, lindante: Norte, Campo Aviación; Sur, Felipe Romero; Poniente, Cruz García; Oriente, Tomás Quintana.

Opónganse legalmente.
Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, veintiséis Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío. 2667 3 2

Nº 1275

Nazario Ruiz Obando solicita título supletorio solar Corinto, lindante: Norte, Campo Aviación; Sur, Ernesto Meza; Oriente, Aurora Cruz; Poniente, Salvador Midence.

Opónganse legalmente.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiséis Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío. 2668 3 2

Nº 1274

Emilia Pantoja solicita título supletorio de solar, Corinto, lindante: Norte, Campo Aviación; Sur, Ernesto Espinoza; Oriente, Felipe Romero; Poniente, Francisca Martínez, Herclia Torres, Miller Wilson.

Opónganse legalmente.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiséis Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío. 2669 3 2

Nº 660

Ignacio Acuña solicita título supletorio una propiedad que tiene en el sitio San Juan de Morolica, esta jurisdicción. Lindante: Oriente, predio Eléctrico Olivas; Occidente, predio de Aurora López y Juan Vides; Norte, predios Andrés Arostegui y Juan Cruz; Sur, predio Carmen Arostegui v. de Montalván.

Oyense oposiciones.
Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, ocho Agosto, mil novecientos cuarenticinco. Las dos tarde.—Simón Vide, Juez Local.—Concepción Moncada R., Srío. Into. 2147 3 2

TERRENO MUNICIPAL

Nº 1419

Emilia Morales solicita en arrendamiento lote de terreno en La Mecatera: Oriente, Distrito Nacional; Occidente, 14 Avenida E-te; Norte, Manuel Pérez Mora; y Sur, Apolinar Mendieta.

Quien se crea con derecho preséntese término quince días.

Managua, D. N., veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Octavio Rivas Ortiz, Oficial Mayor del D. N.

2789-3 3

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 1316

Edward Albert Drott, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliada en Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita la concesión de una Patente de Invención sobre su invento consistente en en MEJORAS EN CARGADORES MECANICOS

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de No-

viembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2697 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 1572

Santos Ramírez hijo, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, háse presentado solicitando depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

S U P E R A L

protege productos medicinales en general y especialmente una pastilla.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2915 3 2

Nº 1446

Atilio Ibarra Rojas, abogado, casado, mayor de edad y de este domicilio, apoderado de Wembley, Inc., domiciliada en New Orleans, Estados Unidos de América, presenta para su depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



que sirve para proteger corbatas, bufandas y chalinas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, D. N., diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L. Oficial Mayor.

2805 3 2

Nº 1401

Samuel Ourdián, mayor de edad, casado, agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, apoderado de Carlos Alberto Mangol Fernández, mayor de edad, soltero, comerciante y del domicilio de San José de Costa Rica, háse presentado solicitando depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AMEBALINA

que protege productos farmacéuticos, especialmente para la cura de la amibiasis.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—N. Castro E., por Oficial Mayor.

2767 3 2

Nº 1318

Lentheric, Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio,

solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ORKILIA

para: Perfumes, aguas de tocador, preparaciones para embellecer el rostro, (cosméticos) y preparaciones de tocador en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2695 3 2

Nº 1317

Thomas Kerfoot & Co., Limited, de Bardaley, Lancashire, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CALDECIMUM

para: Preparaciones y productos medicinales, farmacéuticos y veterinarios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2696 3 2

AVISOS

Licitación de Teléfonos Automáticos

La Secretaría de Fomento y Obras Públicas, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Ejecutivo Nº 209-B del 22 de Noviembre del presente año, y en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Ejecutivo,

Saca a Licitación

el establecimiento de un Sistema de Teléfonos Automáticos para la ciudad de Managua, que cubra el abastecimiento e instalación de equipo, maquinaria y materiales, con sujeción a las siguientes especificaciones:

Oficina Central de Teléfonos:

La Oficina Central de Teléfonos estará situada en el tercer piso del Palacio de Comunicaciones ahora en proceso de construcción.

El equipo automático que se provea deberá ser del tipo más moderno para resistir las condiciones del clima tropical.

El plantel será completo con todos los interruptores (switches) necesarios, esqueletos, perchas, cables y facilidades para hacer comprobaciones, aparatos de fuerza, etc., para dos mil líneas (2.000) suscriptoras, veinte (20) líneas de pago y cuarenta (40) líneas rurales. El equipo debe ser diseñado para permitir una futura expansión a un mínimo de cinco mil (5.000) líneas.

Distribución Exterior:

El plantel exterior deberá consistir de cables su mergidos en el centro de la ciudad y con cables aéreos en las afueras de la misma.

A fin de evitar la necesidad de hacer futuras excavaciones, el sistema inicial subterráneo deberá ser provisto con suficientes conductos para satisfacer los requerimientos de la Oficina Central definitiva.

El sistema de cables deberá incluir suficientes pares a fin de proporcionar facilidades para una adecuada distribución del arriba especificado equipo de la Oficina Central inicial.

Serán suplidos igualmente todos los alambres terminales de cable, materiales de empalme, herramientas, etc., que fueren necesarios.

Estaciones Telefónicas:

Deben proporcionarse mil setecientos teléfonos

(1.700) de escritorio con sus discos y trescientos discos (300); y todas las partes necesarias para transformar un número igual de aparatos telefónicos actualmente existentes en aparatos adecuados para operación automática. Los aparatos telefónicos deberán ser construídos para trabajar bajo las condiciones climatéricas locales.

En adición deberán suministrarse los alambres necesarios protectores, etc., para completar la instalación de la red telefónica.

No deberá suministrarse juegos de magneto, porque se proyecta utilizar los existentes en las líneas rurales.

Condiciones:

1)—Los postores deberán someter junto con su propuesta, dos copias de cada uno de los planos diseñados para cada piso, del sistema de distribución de cables y del sistema subterráneo de conductos.

2)—La propuesta deberá proveer para suplir el equipo necesario, su instalación y el entrenamiento de aquellas personas que el Gobierno de Nicaragua pueda designar para ese propósito.

3)—Deberá indicar los términos y condiciones de pago.

4)—Deberá indicar el tiempo en que comenzará el trabajo de instalación y la fecha en que será terminado. Y

5)—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, o de escoger aquella que a su propio juicio, satisfaga los requerimientos de este proyecto.

El plazo de esta licitación comenzará a contarse el primer día de la publicación de este aviso en "La Gaceta", Diario Oficial y se cerrará a las doce de la tarde del trigésimo día de su primera publicación, en las Oficinas de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Se oyen propuestas en dos etapas sucesivas: la primera, dentro de las dos terceras partes del término adoptado; y la segunda, en la otra tercera parte.

Las propuestas deben presentarse por escrito, en la Oficina Mayor de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Palacio Nacional. Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1945.—Alejandro Absúnza E., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

30 12

Nº 1618

La Junta Directiva de la "Compañía Anónima de Fomento de Matagalpa", me ha dado instrucciones para citar a todos los socios accionistas de dicha compañía, para que a las cinco de la tarde del diez y seis de Enero próximo entrante, se reúnan en la casa de habitación del señor José Vita en esta ciudad, a integrar Junta General ordinaria, que ha de conocer de los asuntos ordinarios de la Sociedad.

Matagalpa, diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. Fajardo Rivas, Secretario de la Junta Directiva.

2949 3 3

NOTIFICACIONES

Nº 1516

El suacrito secretario de este Juzgado de Distrito, por vía de notificación, hace saber a las personas incluidas en el auto que se transcribe, la demanda ordinaria de nulidad y falsedad que contra el acta de la división material del sitio San Lorenzo de la jurisdicción de La Trinidad, les ha promovido Federico Torres, providencia

que dice: «Juzgado de Distrito. Estelí, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las once de la mañana. De la anterior demanda, traslado por seis días para que comparezcan a estar a derecho a los señores Inocencio Gullebaldo Miranda, Hector, Eugenio, Juan Andrés y Juan Alberto Marena, Lino Meza Rodríguez, Matilde Albulquerque, Arcadio, José Dolores, Pedro Pablo, David, Filomena, Romella, Longino, Tomás y Paulino y Martínez, Anselma, María, José Manuel, Adán y Hermilina Martínez, Sucesión de Melesio Martínez, Cayetano Albulquerque, Sucesión de Miguel Albulquerque, Tiburcia, Rosenda, Urbana, Leonardo, Cesaria y Julia Meza, Hipólito Rodríguez, Eloy Ccsme y Baltazar Torres, Bernabela, Tiburcio e Isaura Miranda Jesús Dávila, Sucesión de Rosa Dávila, Pastor Joya, Martín Picado, Sucesión de Petrona Cruz viuda de Benavides, Concepción Malrena viuda de Espinosa, Sucesión de Ramón Toruño, Sucesión de Atanacio Molina, Perfecto Jiménez, Catalino y Juan García, Telésforo Jiménez, María, Inocente, Célida, Prudencia y Josefina Reyes, Guadalupe, María y Ceferino Aráuz, Eduardo Joya y Dolores Cruz, Salvador y Sara Martínez, Presentación Centeno, Sucesión de Pio Centeno, Jerónima viuda de Gutiérrez, Eusebio González y Niofa Mendoza de Torres, Juan de Dios Pastora, José del Carmen Estrada, Adrián Vilchez y Encarnación Herrera. Y por cuanto son más de seis los demandados, notifíqueseles esta providencia por medio de «La Gaceta», Diario Oficial y en la tabla de avisos del Juzgado; razónense y devuélvanse las escrituras acompañadas.—Testado—notificados—No vale—Sobre líneas—y en la tabla de avisos del Juzgado—Vale—Yllescas—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

Es conforme. Estelí, tres Diciembre mil novecientos cuarenticinco. Las doce meridianas. Calixto Gutiérrez B., Srlo.

2856

Nº 1517

A ustedes, señores José Primitivo y Julio César Rodríguez, Silverio Gutiérrez, Julián, Ursulo y Cirilaca González y a los menores de edad Rito, Juan, Tiburcia, y Digna González, Sotero, Gaspar y Cecilio Gutiérrez, María Angela y Francisca Ubeda, representados por su guardador ad-litem doctor Ernesto Soto Gutiérrez, les notifico que en la demanda ordinaria que les entabló en esta Judicatura el doctor don José Angel Rodríguez, como apoderado de doña Gregoria González, se dictó el auto que literalmente dice: «Juzgado de Distrito. Estelí, veintiseiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las diez de la

mañana.—De la demanda que antecede, traslado por diez días a los demandados señores José Primitivo y Julio César Rodríguez, Silverio Gutiérrez y a los menores Rito, Juan, Tiburcia y Digna González, Sotero, Gaspar y Cecilio Gutiérrez y María Angela y Francisca Ubeda, por medio de su guardador ad-litem doctor Ernesto Soto Gutiérrez y a los señores Julián, Ursulo y Cirilaca González, término en el cual va incluido el de la distancia, para que comparezcan a estar a derecho en este Juzgado. Y por cuanto los demandados son más de seis, notifíqueseles esta providencia por medio de «La Gaceta», Diario Oficial. Previénesele a los demandados señalar casa conocida en esta ciudad para oír subsecuentes notificaciones. Corregido—diez—Vale.—Líneado—y a los menores—Vale.—Líneado—y a los señores Julián, Ursulo y Cirilaca González.—Vale.—E. Yllescas.—José Ma. Téllez, Srlo.

Es conforme con su original.—Estelí a las diez de la mañana del día treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendado—Es conforme con su original—Vale.—Testado—de—No Vale.—Adrián Durán Ruiz, Srlo.

Es conforme con su original.—Estelí, treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Adrián Durán Ruiz, Srlo.

2855

Nº 1555

A Uds. los comuneros del lote de terreno número trece de catorce caballerías de terreno del sitio dividido materialmente San Diego de las Lagunillas, de esta jurisdicción, que se nominan en la providencia que a continuación insertaré, les hago saber y notifico: que con fecha catorce del corriente mes, el señor Simeón Carmen Rodríguez, por medio de su apoderado Procurador Judicial Felipe F. Rojas, presentó demanda civil sumaria ante los oficios del señor Juez de Distrito del Departamento, demandando la cesación de la comunidad de dicho lote de terreno, el cual deslinda así: Norte, sitio Palalagí; Sur, terrenos de los señores José Ferrufino, Juan B. Moreno, Benito y Nazario Moreno, Agapito Talavera y otros; al Oriente, sitio «Quebradas de Agua»; y al Occidente, terreno libre mismo sitio; y con motivo de dicha demanda se dictó la providencia que dice: «Juzgado de Distrito. Estelí, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve y un cuarto de la mañana. En virtud del poder acompañado el que razonado con los demás documentos presentados se devolverá, tiénese al Procurador Judicial don Felipe F. Rojas

en el carácter con que comparece en los presentes autos; de la anterior demanda, traslado por seis días para que comparezcan a estar a derecho a los señores Dámaso, Gabriel, Pedro, Estanislao, Juan Francisco, Victoriano y Juan Talavera, Buenaventura Centeno de Talavera, José María González, Cirilo y Feliciano Canales, Angela Soza, Aparicia Flores viuda de Talavera y Margarito Talavera y hermanos, Feliciano Rugama, Concepción y Esteban Chavarría, Moisés Pérez Torres, Julián Flores y demás comuneros desconocidos y de ignorada residencia. Y, por cuanto siendo más de seis los demandados notifíqueseles la demanda y esté proveído, en la tabla de avisos de este Juzgado y por medio de «La Gaceta», Diario Oficial.—Yllescas—Calixto Gutiérrez B., Srlo.—Estelí, nueve mañana cinco Diciembre mil novecientos cuarenta y cinco.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.»

Es conforme. Estelí, diez mañana cinco Diciembre mil novecientos cuarenta y cinco.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

2891 1

Nº 1587

A Uds. señores Zenón Marín padre, Santiago Marín, Alberto Arróliga Marín, Zenón Arróliga Marín, Zenón Marín hijo, Gerardo Marín, Miguel A. Fajardo y María Josefa Robleto viuda de Marín, por vía de notificación, hago saber: Que en la demanda de partición de bienes del difunto Juan Francisco Marín, promovida en este Juzgado por el doctor Francisco José López Fajardo contra Uds. ha recaído el auto que literalmente dice: «Juzgado Civil del Distrito. Boaco, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las once y media de la mañana. Tiene al doctor Francisco José López Fajardo, por personado como cesionario de los derechos de don Zenón Marín, en la sucesión de don Juan Francisco Marín. Vista la demanda de partición que presenta de los bienes y derechos que dejó el fallecido Francisco Marín Marín, citanse y emplázase a los demandados señores Zenón Marín padre, Santiago Marín, Alberto Arróliga Marín, Zenón Arróliga Marín, Zenón Marín hijo, Gerardo Marín, Miguel A. Fajardo, María Josefa Robleto viuda de Marín, herederos o cesionarios de derechos en la sucesión, citanceles y emplázaseles para que dentro del término de tres días comparezcan a estar a derecho en la demanda que con acción de partición les opone el demandante López Fajardo, para partir los bienes sucesorales de Francisco Marín. Según se pide, por cuanto los demandados son más de seis, notifíquense estos por cédula que se insertará

en el Diario Oficial, previniéndoseles señalen casa conocida para oír siguientes notificaciones. Agréguese la declaratoria de herederos presentada y boletas, y téngase a la vista el inventario de los bienes relictos.—Lineado—doseles señalen casa conocida para oír siguientes notificaciones.—Vale.—Corregido—ces—s—s—y—Valen.—Lineado—Zenón Arróliga Marín.—Vale.—P. J. Barquero h., Srlo.»

Es conforme. Lo que notifico a Uds. de acuerdo con el Art. 123 Pr., en la ciudad de Boaco a las ocho de la mañana del día quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Adalid Sobalvarro, Srlo. del Juzgado de lo Civil del Distrito.

2933 1

SENTENCIA DE DIVORCIO*

Nº 1063

'Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las once y media de la mañana.—Por tanto: De acuerdo con los artículos 90 L. O. T. 176, 177 y 178, 181, 183, 3972 C y 424, 436 y 1518 Pr. y 1527 los infrascritos Magistrados dijeron: Se declara disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial contraído por los cónyuges Ramón Ernesto Jarquín y María Cristina Meza de Jarquín, de calidades expresadas, en esta ciudad a las siete y media de la noche del treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno, ante los oficios del Juez para lo Civil del Distrito de esta ciudad, el cual aparece inscrito el partida 402, a la página 40 del Libro de Matrimonios del Registro del Estado Civil de las Personas de Masaya, correspondiente al año de mil novecientos cuarenta y uno. La guarda, o cuido de los menores queda a cargo del conyuge Ramón Ernesto Jarquín. La conyuge señora Meza queda sometida a la prohibición del artículo 112 C. Queda así confirmada la sentencia consultada. Cópiase, notifíquese, inscribese en los competentes registros, anótese al margen de la partida matrimonial correspondiente—, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen—Testado—los referidos señores—No Vale—R. Tapia Moncada—Manuel Escobar h.—Ernesto Sequeira A.—Eudoro Solís, Srlo.

Es conforme. Masaya, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julio C. Pérez P., Srlo.

2467 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 1580

Victorino Cruz, pide declarársele heredero su madre Manuela Mayor viuda de Cruz, en unión Cirilo Cruz y Emilia Mendoza Cruz. Bienes: dieciseis manzanas de terreno, en sitio "San Anrres de Ayotepe", lindando: Oriente, Lorenzo e Inocente Cuadra; Poniente, Mariana Rodríguez; Norte, Agapito Ordeñana; Sur, Frutos Ruiz y Ruiz.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado 1º Civil del Distrito, Managua, siete Diciembre mil novecientos cuarenticinco.--Rod. Morales Orozco, Srio.

2930 1

Nº 1363

Gregorio Santos Mercado, pide declarársele heredero, madre Sixta Mercado, con hermana María Dorotea, Pedro, Petronila y Lucía Mercado, señalando bienes sucesión, dos inmuebles.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito, Masatepe, diecisiete Noviembre mil novecientos cuarenticinco.--F. Casco del Castillo, Srio.

2740 1

Nº 1351

Sara Luisa Amanda Macías, unión Corina y Pilar Macías, piden declaratoria herederos madre Brígida Macíos. Bienes: casa y solar San Sebastián esta ciudad lindante: Norte, Petrona Argeñal; Sur, Carmen Peña; Oriente, Carmen Rocha; Occidente, mediando calle, Rubén Valladares.

Tenga derecho, opóngase.

Secretaría Juzgado Distrito Civil, León, doce Noviembre mil novecientos cuarenticinco.--José J. Arauz, Srio.

2732 1

Mercedes viuda de Barea pide declárese herederos de Otto María Barea a sus hijos legítimos: Norma del Carmen, Carlos de Jesús y Francisco Amadeo, todos de apellido Barea. Bienes: semovientes, dinero efectivo y once varas de casa construida en solar de la solicitante, esta ciudad, limitado: norte, casa Julio Fonseca; Sur casa testamentaria Rosa María Zelaya, calle en medio; Oriente, casa Francisco Gaitán, avenida en medio; Poniente, solar Francisca Téllez.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito, Juigalpa, Noviembre dieciseis mil novecientos cuarenticinco.--Teodoro Saravia, Srio.

2742 1

Nº 1362

Zeila Aguirre, pide decláresele heredera, padres Albino Aguirre, Silvestre Velázquez, junto con Eugenia, Epifanea, Micaela, Roberto, Raimundo, Andrea, Francisco, Do-

mingo, Juan y Clemencia Aguirre, señalando bienes sucesión, tres inmuebles.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito, Masatepe, diecisiete Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.--F. Casco del Castillo, Srio.

2741 1

Nº 1518

María Magdalena Gutiérrez, pide declararla heredera su madre Ildefonsa Rugama, sus hermanos Agapito, Vicenta Gutiérrez.

Interesados, opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, seis Diciembre mil novecientos cuarenticinco.--José J. Arauz, Srio.

2873 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1249

Citase y emplázase por primera vez al procesado Genaro Pérez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en el proceso que se le sigue por el delito de atentado contra la autoridad del Jefe de Cantón de la comarca «Ojoché», de la jurisdicción de San Miguelito, Isaac Bazán, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, Acoyapa, cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.--José Hurtado,--A. Meza Cantarero, Srio.

222 1

Nº 1247

Por primera vez cito y emplazo al reo Pablo Ramón Campos, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Félix Guevara, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotepe, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.--A. Solórzano Gómez,--J. Salmerón, Srio.

321 1